PUBLICACION DE AVISO

No.08 DEL 2023

29-03-2023

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que el señor LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060021305 de 2022, mediante comunicación No. 20226060427061 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA407636044CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la citación no fue entregada a los destinatarios.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES, en calidad de titulares de dominio del predio *denominado "LOS RECUERDOS, ubicado en el Corregimiento de Zambrano, Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar",* objeto la Resolución de Expropiación No. 20226060021305 de 2022.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060021305 de 2022 de 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 de marzo de 2023 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 5 DE ABRIL DE 2023 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20226060021305**

Fecha: **22-12-2022**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Bosconia, Predio Denominado LOS RECUERDOS, ubicado en el Corregimiento de Zambrano, Municipio de Zambrano, Departamento de "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía

Documento firmado digitalmente

GTEC

administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.
Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"Ruta del Sol Sector 3"** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **5EIB0642** elaborada el 12 de junio de 2014, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.258,35 M^2).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 25+902,03 (I) y la final PR 26+482,14 (I); Predio denominado "LOS RECUERDOS", ubicado en el Corregimiento de Zambrano, Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar"; identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 062-19178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral **No. 13894000000010247000 ME** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial**: ÁREA N°1- NORTE:** En longitud de 71,26 metros, lindando con LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES; **ORIENTE:** En longitud de 00,00 metros, lindando con PUNTUAL. LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES; **SUR:** En longitud de 72,69 metros, lindando con VÍA NACIONAL EL CARMEN DE BOLIVAR – PLATO MAG; **OCCIDENTE:** En longitud de 5,01 metros, lindando con ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO Y OTROS. **ÁREA N°2- NORTE:** En longitud de 364,26 metros, lindando con LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES; **ORIENTE:** En longitud de 3,28 metros, lindando con MANUEL TORRES CALDERON; **SUR:** En longitud de 362,94 metros, lindando con VÍA NACIONAL EL CARMEN DE BOLIVAR – PLATO MAG; **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

Documento firmado digitalmente
GTEC

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRCCIONES REQUERIDAS DE EL PROPIETARIO LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES CC 9.105.138		CANTIDAD		UNIDAD
C-1	CERCO FRONTAL CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS (AREA 1)		114,79		ML
C-1	CERCO FRONTAL CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS (AREA 2)		369,80		ML
C-2	CERCO LATERAL EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A TRES (3) HILOS. (AREA 1)		5,01		ML
C-2	CERCO LATERAL EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A TRES (3) HILOS. (AREA 2).		3,28		ML
C-3	PORTON EN TUBO GALVANIZADO CON MALLA METALICA ESLABONADA, SOPORTADA EN PARALES DE MADERA, CON MEDIDAS: LARGO 3,50 ALTO:2.0 M		1,00		UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

PROPIETARIA: LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
Trebol Ø ≥10 cm	1	UND
Olivo Ø ≥20 cm	1	UND
Uvito Ø ≥20 cm	7	UND
Roble Ø ≤30 cm	1	UND
Totumo Ø ≥10 cm	1	UND
Guayacan Ø ≥30 cm	3	UND
Melina Ø ≥30 cm	2	UND
Lumbre Ø ≤30	3	UND
Trupillo Ø ≥20	5	UND
Cardon Ø ≤ 30	1	UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Resolución N° 2470 del 31 de agosto de 1990, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA, Regional Bolívar.

Que de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario es el señor LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES identificado con C.C 9.105.138 quine adquirió el derecho real del dominio del predio objeto de expropiación por adjudicación realizada por el **Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA, Regional Bolívar,** mediante Resolución N° 2470 del 31 de agosto de 1990, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA, Regional Bolívar, registrada en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 062-19178.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, realizó Diagnóstico Jurídico 12 de junio de 2014, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, pues en el terreno no se observa ninguna limitación al dominio.
Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.,** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar emitió el Avalúo Comercial Corporativo del día 11 de agosto de 2014, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS**

Documento firmado digitalmente

GTEC

DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($5.819.600,00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	0,125835	HA	$ 7.000.000,00	$ 880.845,00
SUBTOTAL TERRENO				**$ 880.845,00**
cerco lateral postes de madera y alambre de púas a (3) hilos (area 1)	5,01	ML	$ 9.500,00	$ 47.595,00
cerco lateral postes de madera y alambre de púas a (3) hilos (area 2)	3,28	ML	$ 9.500,00	$ 31.160,00
Portón en tubo galvanizado con malla metalica escalonada, soportada en parales de Madera, com Medidas: Largo 3,50 Alto 2	1,00	UNID	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				**$ 1.078.755,00**
TREBOL ø≥ 10	1,00	UN	$ 150.000,00	$ 150.000,00
OLIVO ø≥ 20	1,00	UN	$ 150.000,00	$ 150.000,00
UVITO ø≥ 20	7,00	UN	$ 120.000,00	$ 840.000,00
ROBLE ø< 30	1,00	UN	$ 250.000,00	$ 250.000,00
TOTUMO ø≥ 10	1,00	UN	$ 70.000,00	$ 70.000,00
GUAYACAN ø≥ 30	3,00	UN	$ 300.000,00	$ 900.000,00
MELINA ø≥ 30	2,00	UN	$ 250.000,00	$ 500.000,00
LUMBRE ø< 30	3,00	UN	$ 120.000,00	$ 360.000,00
TRUPILLO ø≥ 20	5,00	UN	$ 120.000,00	$ 600.000,00
CARDÓN ø< 30	1,00	UN	$ 40.000,00	$ 40.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				**$ 3.860.000,00**
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				**$ 5.819.600,00**

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo del día 11 de agosto de 2014 realizada por la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base al Avalúo Comercial Corporativo, formuló al titular del derecho real de dominio LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES, Oferta Formal del Compra YC-CRT-20104 del 29 de octubre de 2014. notificada personalmente el 30 de octubre de 2014.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 30 de octubre de 2014, mediante oficio No. YC-CRT-20106, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal del Compra YC-CRT- 20104 del 29 de octubre de 2014.,** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19178.

El día 19 de noviembre de 2014, se celebró contrato de promesa de compraventa, entre LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES, propietario del inmueble y YUMA CONCESIONARIA S.A., mediante la cual se acordó el pago en dos partes, de las cuales se canceló la primera parte equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del predio, es decir, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($2.909.800) MONEDA CORRIENTE.

Que el día 12 de diciembre de 2014 el jefe de Sección de Bancolombia, Camilo Andrés Jiménez Libreros, se permite relacionar mediante oficio C303700200-2875 el reporte del giro de la Orden de Operación No. 2228 correspondiente al valor $2.909.800,00 por concepto de cancelación de promesa de compraventa del predio 5EIB0642, teniendo como beneficiario al señor LUIS ENRIQUECALDERON TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.105.138

Que señor el señor LUIS ENRIQUECALDERON TORRES incumplió con la Cláusula Decima de la promesa de compraventa, en la que se comprometió a entregar los documentos necesarios para perfeccionar mediante escritura pública de compraventa la transferencia del inmueble, y acorde a la Cláusula Decima

Documento firmado digitalmente

Quinta, el no cumplimiento de las cláusulas de la promesa daría lugar a iniciar el proceso del proceso de expropiación.
Que mediante memorando No. 20226040134003 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5NDB0642 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A, con radicado ANI No. 20224091208672.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**
Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5EIB0642** elaborada el 12 de junio de 2014, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.258,35 M²).** Que el predio requerido se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 25+902.03 (I) y la final PR 26+482,14 (I); Predio denominado “LOS RECUERDOS”, ubicado en el Corregimiento de Zambrano, Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 062-19178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral **No. 13894000000010247000 ME** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial**: AREA No.1 NORTE:** En longitud de 71,26 metros, lindando con LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con PUNTUAL. LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES; **SUR:** En longitud de 72,69 metros, lindando con VÍA NACIONAL. EL CARMEN DE BOLIVAR – PLATO MAG; **OCCIDENTE:** En longitud de 5,01 metros, lindando con ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO Y OTROS. **AREA No.2 NORTE:** En longitud de 364,26 metros, lindando con LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES; **ORIENTE:** En longitud de 3,28 metros, lindando con MANUEL TORRES CALDERON; **SUR:** En longitud de 362,94 metros, lindando con VÍA NACIONAL. EL CARMEN DE BOLIVAR – PLATO MAG; **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con ANDRES FELIPE CALDERON TORRES. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRCCIONES REQUERIDAS DE EL PROPIETARIO LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES CC 9.105.138		CANTIDAD		UNIDAD
C-1	CERCO FRONTAL CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS (AREA 1)		114,79		ML
C-1	CERCO FRONTAL CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS (AREA 2)		369,80		ML
C-2	CERCO LATERAL EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A TRES (3) HILOS. (AREA 1)		5,01		ML
C-2	CERCO LATERAL EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A TRES (3) HILOS. (AREA 2).		3,28		ML
C-3	PORTON EN TUBO GALVANIZADO CON MALLA METALICA ESLABONADA, SOPORTADA EN PARALES DE MADERA, CON MEDIDAS: LARGO 3,50 ALTO:2.0 M		1,00		UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

Documento firmado digitalmente
GTEC

PROPIETARIA: LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
Trebol Ø ≥10 cm	1	UND
Olivo Ø ≥20 cm	1	UND
Uvito Ø ≥20 cm	7	UND
Roble Ø ≤30 cm	1	UND
Totumo Ø ≥10 cm	1	UND
Guayacan Ø ≥30 cm	3	UND
Melina Ø ≥30 cm	2	UND
Lumbre Ø ≤30	3	UND
Trupillo Ø ≥20	5	UND
Cardon Ø ≤ 30	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor LUIS ENRIQUE CALDERON TORRES identificado con C.C 9.105.138en calidad de titular del derecho real de dominio en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **22-12-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.12.22 15:18:50
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRI
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits